

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial correspondiente al día 5 del actual, se marcó por un error de imprenta la edad no menor de 35 años para obtener la plaza de Alcaide de la cárcel de La Bañera, cuya vacante se anunció entonces, y se rectifica que la edad ha de ser por lo menos de 30 años, reuniendo los demás requisitos anteriormente indicados los que hagan oposición á dicha plaza.

(GACETA DEL 9 DE SETIEMBRE N.º 230.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Al mandar el art. 95 de las Ordenanzas generales de Montes que los rematantes de aprovechamientos forestales hagan las cortas y la saca de sus productos dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, salvo si obtienen alguna prórroga de la Direccion general, es evidente que no consigna la posibilidad de la prórroga sino en el concepto de que con esta se amplíe el plazo de

cortas ya principiadas, que por causas particulares no hubieren podido concluirse dentro del convenido en el contrato de subasta; pero con mucha frecuencia se ha visto á los interesados pretender, apoyados en dicho artículo, que se les conceda permiso para dar principio á una corta, que no verificaron en su debido tiempo, mucho después del en que estaban obligados á haberla concluido. La Administración pública ha tenido que someter con deplorable repetición á la acción de los Tribunales grandes abusos cometidos al amparo de esa falsa manera de interpretar el precepto de las Ordenanzas. El rematante de un aprovechamiento, cuando se proponía sacar del monte mayores productos de los que licitamente le correspondían según el remate que se le había adjudicado, se abstenia de entrar en él hasta que de una manera ó de otra se le presentaba ocasion propicia de llevar á cabo sus culpables designios; y confiado en la creencia de que le sería fácil obtener la mal llamada prórroga, esperaba para empezar el aprovechamiento á que cualquiera circunstancia preparada por él mismo, ó imprevista, la falta momentánea de la suficiente guardería, el abandono temporal del monte, á veces la complacencia asegurada para el delito, facilitasen la perpetración de los excesos, y aun sin necesidad de que éstos fuesen de tan perniciosa índole, los adjudicatarios de las cortas veían su manifiesto

interés en aplazar la ejecución de las mismas, en la expectativa unas veces de que mejorasen las condiciones del mercado, y en la seguridad siempre de que el mayor tiempo transcurrido había de aumentar, con las creces naturales de los productos, su cantidad y su valor. Incalculables son los perjuicios que con estas ganancias mas ó menos ilícitas ocasionaban los especuladores de mala fé á los montes y á sus propietarios.

Desde la promulgacion de las Ordenanzas generales en 1833, el derecho administrativo ha hecho entre nosotros grandes progresos, y la Administración pública reviste hoy todos sus actos de mayores garantías de acierto y de justificación. La facultad de prorogar de un modo arbitrario los plazos estipulados en remates solemnes, no es compatible con la observancia de los principios ya universalmente admitidos. Todos los buenos efectos que la licitacion pública está llamada á producir quedan anulados desde el momento en que puede suceder que algunos especuladores se retraigan de tomar parte en la subasta, porque el plazo señalado les parezca demasiado apremiante, y otros no encuentren en él una dificultad por la esperanza de obtener una prórroga. En vano ha sido que desde hace ya algún tiempo el Ministerio haya desestimado por regla general las solicitudes de este género que se le han elevado; la insistencia con que se le siguen presentando

hace ver la necesidad de una determinacion que restablezca desde luego las legítimas condiciones de la contratación en remate público, y consigne la imposibilidad de alterarlas en perjuicio de los intereses generales.

Cuando para no haber dado fin ó principio al aprovechamiento forestal estipulado, no pueden alegarse sino motivos que han dependido de la voluntad del rematante, claro está que ninguna razon tiene su solicitud. Cuando las causas alegadas son accidentes mas ó menos imprevistos en su salud, en su fortuna, ó en las condiciones económicas ó en las climatológicas del país, las desgracias de familia, la escasez de trabajadores, la repentina subida de precio de los jornales y de los artículos de consumo, las excesivas lluvias y nieves, la epizootia, las inundaciones, las extraordinarias circunstancias políticas, tampoco por regla general debe ser tomado en cuenta el perjuicio que el rematante asegure que va á sufrir; pues los contratos con la Administración no pueden menos de entenderse hechos á la ventura; y así como no pida al rematante parte de sus ganancias cuando estas, por circunstancias imprevistas, excedan de todos los cálculos, es justo que tampoco sea responsable de los contratiempos que inesperadamente ocurran.

Pero puede haber casos en que las causas que detienen el principio ó la conclusion de una corta dependan directa-

mente de la Administración pública. El rematante que no ha realizado un aprovechamiento porque el Ingeniero, después de aprobada la adjudicación del remate, no le expidió á tiempo el permiso para proceder á él, ó porque una denuncia injusta hizo que un Tribunal, que después le absuelve libremente, le mandase suspender las operaciones, tiene sin duda alguna derecho á ser atendido cuando no se dude de su mala fé, pues esta podría llegar fácilmente á que el mismo interesado promoviese obstáculos por medio de tercera persona ante la Administración ó los Tribunales si tuviera la seguridad de que, saliendo al fin sin una condena, se le habia de permitir realizar con mejores condiciones el aprovechamiento del monte. Para casos excepcionales como estos no es preciso prescindir del sistema que, como regla general y sin excepción, se propone este Ministerio de no conceder prórroga; pero podrá ser justa la rescisión del contrato, llevada á cabo con las formalidades necesarias á fin de garantizar el acierto, y cumplir con lo que en esta materia está prescrito por las disposiciones vigentes.

Teniendo presente estas consideraciones, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Art. 1.º No se dará curso á ninguna solicitud de prórroga para ejecutar corta, poda ni ninguna otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y los Secciones de Fomento cuidarán, bajo su responsabilidad, de que jamás se omita en los pliegos de condiciones la fijación de los plazos para todos los aprovechamientos que se saquen á subasta.

Art. 3.º Si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior se subastase algún aprovechamiento sin que se le fije plazo, se entenderá que este concluye al año, contada desde la fecha de la aprobación del remate, sin perjuicio de que se

exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiese darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero dilatase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, ó por cualquiera otro acto ó falta de la Administración, el rematante deberá reclamar lo que crea conveniente á sus derechos antes de proceder á la ejecución del aprovechamiento; pero si le diere principio, se entenderá que renuncia á toda reclamación por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura, y no podrán los rematantes reclamar por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasionen.

Art. 6.º En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusion al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado, ni por cambios en su salud, en su familia ó sus intereses, ni por la perturbación de las condiciones económicas ó climatológicas del país, sino por actos de la Administración ó de los Tribunales, ó por otros motivos verdaderamente excepcionales, no se concederá tampoco prórroga ni ampliación al plazo convenido; pero habrá lugar á examinar si procede la rescisión del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescisión serán precisamente oídos el Ayuntamiento del pueblo, ó los representantes del establecimiento público de quien fuere el monte, el Ingeniero de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciere contencioso, la cuestión será oída y fallada por el Consejo provincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 8.º Si por consecuencia de la rescisión del contrato

hubiere que devolver al rematante el precio que tuviera satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse si el interés de conservación del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precio al anterior.

Art. 9.º Tanto en este caso como en todos los de dejarse de hacer un aprovechamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnización de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes:

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1860.—Corvera. =Señor Gobernador de la provincia de...

Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demas aprovechamientos forestales por la Real orden hasta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la administración presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se sometien al exámen y aprobación de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se prescinde de darle cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalía y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demas aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenación científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotación de los montes.

(Se continuará.)

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Debido en Vitoria la adquisición de 1358 sábanas, 716 camisas, 863 fundas de cabeza, 263 cabezales, 145 gorros, 76 telas de colchon, 6 id. de gergon, 531 servilletas, 49 toballas y 133 cubre-camas, con destino al servicio de los hospitales militares de este Distrito, se convoca por el presente á una pública subasta, que tendrá lugar en esta Intendencia á la una del día 19 del corriente mes con sujeción al pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos de dichas prendas con sus precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Valladolid 5 de Setiembre de 1860. =Domingo Aldanue.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Para que los contribuyentes vecinos y furasteros que posean fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones para formar con mas acierto el anillamiento correspondiente al próximo año de 1861, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia.

Villadangos 30 de Agosto de 1860. =Manuel García.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

Instalada esta Escuela en el nuevo local, (antes Descalzos) el día 17 del presente tendrá lugar la solemne apertura del curso académico de 1860 á 1861 y desde el siguiente empezarán las clases y abrirán sus hospitales y fréguas: la curacion de los animales enfermos que no tengan entrada en aquellos, se verificará todos los dias á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Leon 8 de Setiembre de 1860. =El Director, Bonifacio de Viedma y Lozano

El Ingeniero Cefe del distrito minero de Zamora en Valladolid, me remite con esta fecha la siguiente nota.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE ZAMORA; PROVINCIA DE LEON.

NOTA de las operaciones facultativas que deben practicarse en la provincia de Leon, y dias en que han de tener lugar, cuya nota constituye un complemento a la publicada en el Boletín número 104, correspondiente al día 29 de Agosto próximo pasado.

DIAS.	MINERAL.	OPERACION.	MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	SITIO EN QUE RADICA.	PUEBLO.	AYUNTAMIENTO.
13 Setiembre.	Plomo.	Reconocimiento.	Estrella del N.	D. Felipe Benicio.	D. Manuel Arella.	San Mantón.	Trijedo de Aneares.	Candín.
16 id.	Carbon.	Demarcacion.	Severina.	D. Francisco Losada.	D. Jacinto Alvarez.	Valde Bavieya.	Abrados y Callejo.	Santa Maria de Oedas.
18 id.	Id.	Reconocimiento.	San Roberto.	B. Ceyo Balbuena.	No tiene.	Valina de Valdepuercos.	Villayo.	Beullera.
	Hierro.	Id.	Villayo núm. 1.º	El mismo.	Id.	Idon de la cantera.	Id.	Id.
	Id.	Id.	Id. núm. 2.	Id.	Id.	Voca de Valdemadera.	Id.	Id.
19 id.	Id.	Id.	Id. núm. 3.	Id.	Id.	Peña del Aguila.	Id.	Id.
	Cobre.	Id.	Amoltes.	D. Manuel Gominó.	D. Manuel Lopez.	Peña del Agua.	Valdetuejar.	Valdetuejar.
	Carbon.	Demarcacion.	Esquistosa.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Lopez Carnicero.	Matas del Espinal.	Serrilla.	Mataliana.
20 id.	Id.	Id.	Brea Antilla.	D. Francisco Balbuena y Rodriguez.	No tiene.	El Trucano.	Orzonaga.	Id.
	Id.	Id.	La Fé.	D. José Lopez Cuadrado.	D. Pedro Gutierrez.	Valdesanta.	Id.	Id.
21 id.	Id.	Id.	Los Hermanos.	D. Pablo Miñon.	Pedro Garcia.	Matas de la Cruz.	Id.	Id.
	Id.	Reconocimiento.	Arbea.	D. Felipe Fernandez Llamazores.	Matias Flores.	Valle de la Arbea.	La Valcueva.	Id.
22 id.	Id.	Id.	Desdeñada.	El mismo.	Id.	La Forcada.	Rubles y La Valcueva.	Id.
	Id.	Demarcacion.	La Portona.	D. Francisco Miñon.	D. Manuel Gonzalez.	Foya.	Vega.	Pola de Gordon.
	Id.	Id.	Josquina.	D. Cándido Bravo.	D. Leonardo Areana.	Aroyo de las Vegas.	Rucayo.	Vegamian.
23 id.	Id.	Id.	Hueleriana.	D. José Lopez Cuadrado.	El párruco de Aviaños.	Foz de la cauga.	Aviaños.	Valdepiñago.
	Id.	Id.	Matina.	D. Sotero Rico.	D. Juan Gonzalez.	Valle de Valdecaños.	Id.	Id.
24 id.	Id.	Id.	Imetina.	D. Juan Manzano.	D. Lorenzo Frias.	La Roguera.	San Cibrían.	Lillo.
	Hierro.	Id.	Yugueros.	D. Miguel Iglesias.	D. Sebastian Diaz Miranda.	Montañol.	Yugueros.	Ercina.
26 id.	Id.	Id.	Atefe.	El mismo.	Id.	Valina de los mozos.	Albeja.	Villayandra.
	Carbon.	Id.	Rosario.	D. Benito Garcia.	No tiene.	Las praderas.	Villacorta.	Valderrueda.
27 id.	Id.	Id.	Lámpara.	El mismo.	Id.	Las solanicas.	Soto.	Id.
	Id.	Id.	Amistad.	D. Bernardino Santos.	Pedro Fierro.	La valleja.	San Martín.	Rededo de Valdetuejar.
28 id.	Id.	Id.	Distinguida.	D. Joaquin Casaus y Cidron.	Francisco Fernandez.	El Sobaco.	San Pedro.	Valderrueda.
29 id.	Id.	Id.	Valisotana.	D. Bernardino Santos.	Pedro Fierro.	Las cuevas.	San Martín.	Rededo de Valdetuejar.

NOTAS. Desde el día 30 de Setiembre en adelante, se destinan para la adquisicion de datos necesarios para el levantamiento del plano del grupo de minas de carbon pertenecientes a la Sociedad del Crédito mobiliario Español, situadas en la cuenca de Valderrueda, en el que han de comprender veinte y tres minas que componen sesenta y nueve pertenencias. Leon 6 de Setiembre de 1860.—Andrés Perez Moreno.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar a conocimiento de los interesados y para que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas, a fin de que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el artículo 32 de la ley de minas vigente.

Al mismo tiempo, encargo muy particularmente a todos los Alcaldes Constitucionales y pedáneos de los pueblos a que correspondan las minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 7 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Genaro Atlas.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Reales rs.
SUMA ANTERIOR.	100.809,25
Ayuntamiento y vecinos de Posada Valdeon.	100
Id. id. de Boca de Huérgano.	100
Id. de Grajal de Campos.	740
Id. id. de Bustillo del Páramo (78).	200
Id. id. de San Cristóbal de la Palantera (76).	422 80
Id. id. de Cluniense (77).	264
Id. id. de Acevedo (78).	415 60
Id. id. Palacios del Sil (79).	273 32
TOTAL.	103 304,97

Leon 27 de Agosto de 1860.—El Presidente de la Comision, Marqués de Monterigen.

LISTA NÚMERO 78.

ACEVEDO.

Lista de las personas que han dado por donativo para los inutilizados ó muertos en la guerra de Africa ó sus familias, las cantidades que á continuacion se expresan.

	Reales rs.
D. Valentin Díez, Párroco de Acevedo.	100
Francisco Alvarez Coidas	12
Francisco Castaño.	12
Manuel Cañon.	10
Patricio Cañon.	10
Valentin Balbuena.	10
Andrés Balbuena.	10
Benito Martínez.	6
Pablo Fernandez.	6
Nicolas Castaño.	6
Manuel Rodriguez.	5
Lorenzo Martinez.	4
Manuel Cardo, mayor.	4
Angel Díez.	4
Antonio Beyero.	4
Antonio Garcia.	4
Luis Rodriguez.	4
Valentin Castaño.	4
D.ª Manuela Castaño.	4
D. José Suarez.	4
Angel Teresa.	3
D.ª Maria Suarez.	3
D. Domingo Alvarez.	2
Manuel Teresa.	2
Tomás Reguera.	2
Manuel Gomez.	2
Juan Castaño.	2
Andrés Castaño.	2
José Cardo.	2
Esteban Reguera.	2
Angel Martinez.	2
Julian Rodriguez.	2
Isidoro Martinez.	2
Ezequiel Cardo.	2
Manuel Cardo, menor.	2
Simeon Alvarez.	2
D.ª Maria Martinez.	2
D. Estevan Garcia.	2 16
Romundo Díez.	2 16
Manuel Prieto.	2 16
Antonio Alvarez.	2 16
Patricio Castaño.	2 16
D.ª Simona Balbuena.	2 16
Paulo Cardo.	2
D. Alejandro Martinez.	1
D. Mateo Martinez.	1
D.ª Agueda Garcia.	1
D. Pablo Alvarez.	1
Miguel Labín.	1
D.ª Ramona Díez.	1 16
Barbara Rodriguez.	1 8
Petra del Molino.	1 8
Gabriela Canal.	1 16
D. Fabian Rodriguez.	1 16
D.ª Josefa Castaño.	1 16
D. Isidro Teresa.	» 20
Juan Francisco.	» 12

D. Alejandro Teresa.	» 24
Tomás Franco.	» 24
Pascual Díez.	» 24
Pedro Rodriguez.	» 20
Francisco Martinez.	» 21
D.ª Maria Vicenta Garcia.	» 24
Manuela Alvarez.	» 24
D. José Antonio Martinez.	4
José Reguera.	2
Juan Manuel Canedo.	2
Fernando Reyero.	10
Romundo Alonso.	2
Domingo Medavilla.	2 16
Marcos Alonso.	2
Lucas Alonso.	1
Agustin Fernandez.	4
José Alonso.	2 16
Cipriano Alvarez.	1
D.ª Maria Bárbara Alvarez.	5
D. José Medavilla.	2
Santiago de Lario.	5
Ignacio Gomez.	1 16
Pedro Alonso.	2
Julian Medavilla.	3
Isidoro Alonso.	2 16
Julian Balbuena.	2
Angel Alonso.	2
José Alvarez.	1 8
Justo Alonso.	1
Juan Rodriguez.	1 8
Valentin Medavilla.	2
D.ª Baltasara Medavilla.	2
D. Juan Medavilla Díez.	1 8
Santos Balbuena.	2
Juan Medavilla.	2 16
D.ª Agueda Lopez.	2
Baltasara Gonzalez.	1
D. Antonio Alonso.	2
D.ª Florentina Alonso.	1
D. Santiago Díez.	10
Pedro Ibañez.	3 2
Santiago Pelton.	3 2
D.ª Ana Maria Rodriguez.	2 16
Josefa Fernandez.	2 16
D. Lucas Medavilla.	1 18
Pascual Díez.	1 12
Pedro Rodriguez.	» 12
Manuel Paniagua Min.	» 16
D.ª Manuela Paniagua.	» 16
D. Angel Pedrosa.	» 26
D.ª Maria Piñan.	» 20
D. Manuel Ibañez.	» 12
Mariano Monge.	» 24
Francisco Ibañez.	» 10
Juan Manuel Pelton.	» 16
José Juan.	» 20
Domingo Ibañez.	» 21
Matias Pelton.	1 8
Tomás Paniagua.	» 12
D.ª Maria Pedrosa.	1 18
Maria Tejedora.	» 12
D. José Ibañez, mayor.	1
Domingo Baldeon.	» 26
Lucas Alonso.	» 20
Cipriano Baldeon.	» 16
Andrés Piñan.	» 16
Patricio Baldeon.	» 26
José Ibañez, menor.	» 26
Luis Díez.	1
Manuel Baldeon.	1
D.ª Antonia Piñan.	» 8

TOTAL. 415 60
 Acevedo 18 de Abril de 1860.—El Alcalde, Andrés Balbuena.—Benito Martínez, D. P. T.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Setiembre de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166.500 pesos en 1.349 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. de.	40.000
1. de.	10.000
1. de.	5.000
1. de.	4.000
1. de.	2.000
10. de 1.000.	10.000
11. de 500.	5.500
11. de 400.	4.400
12. de 200.	2.400
1.300. de 64.	83.200
1.349	166.500

Los billetes estarán divididos en octetos, que se espondrán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 14 de Setiembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA

SUBALTERNAS DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Agosto de 1860.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION que llevan las cartas.	PERSONAS á quienes se dirigen.
La Isla.	Alcalde Constitucional.
Galapagar.	Dionisio Pascual.
Aviles Miranda.	Domingo Lopez.
Madrid.	Esteban Toral.
Plasencia.	Gregorio Dominguez.
Valdeorras S. Miguel de Otero.	Luciano Gomez.
Aranda de Duero.	Lorenzo Perandones.
Benavente.	Pedro Carretero.
Filiptinas.	Santiago Rubio.
Orense.	Tomasa Damián.
Fernando Poo.	Vicenta Sierra.

Astorga 31 de Agosto de 1860.—P. E. A, Gabriel Garcia.

ESTAFETA DE MUJAS DE PAREDES

SUBALTERNAS DE LA PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Agosto de 1860.

DIRECCION que llevan las cartas.	PERSONAS á quienes se dirigen.
Se dió curso á todas las cartas que se detuvieron en el mes predicho. Mujas de Paredes 31 de Agosto de 1860.—Pedro Alvarez.	

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÁTEDRA DE LATINIDAD EN LA BAÑEZA.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los molinos y prados que en el pueblo de Regneras de Abajo posee el Excmo. Sr. D. Apolinario Suarez de Deza, acudan á á la casa de dichos molinos el dia 23 de Setiembre próximo á las once de la mañana, que se verificará el remate en el mejor postor, bajo el plan de condiciones que en la misma estará de manifiesto.

Por algunos padres de familia se ha establecido en La Bañeza una cátedra de latinidad bajo la direccion del acreditado profesor con título Real D. Juan Nepomuceno Fernandez. El órden, método, tiempo y libros de texto para esta enseñanza son los mismos que los del Instituto de Leon, con objeto de que puedan agregarse los cursos á este establecimiento. Cada escolar pagará 20 rs. al año por una vez á su entrada, y 15 rs. mensuales de retribucion.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.